

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Optimum Mark (Varsovia, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Representación de los colores azul y plateado — Solicitud de registro n° 9 417 668

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de diciembre de 2014 en el asunto R 2036/2013-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI, y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso en caso de que intervenga, al pago de las costas.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 4, 7, apartado 1, letra a), y 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009.
- Vulneración del principio de confianza legítima declarado por el Tribunal de Justicia con arreglo al Derecho de la Unión.

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2015 — Flabeg Deutschland/Comisión

(Asunto T-103/15)

(2015/C 138/81)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Flabeg Deutschland GmbH (Núremberg, Alemania) (representantes: M. Küper y E.-M. Schwind, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la demandada, de 25 de noviembre de 2014, en el asunto ayuda estatal SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN), número: C(2014) 8786 final, en particular, los artículos 1, 2, 3, puntos 1 y 2, 4 y 5 (comprobación de la calidad de la ayuda y de la incompatibilidad de la EEG 2012, incluido su régimen particular de compensación, con el mercado común), así como el artículo 6, en relación con el artículo 7 (orden de recuperación parcial inmediata de los beneficiarios).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de los requisitos del artículo 107 TFUE

La demandante alega que el sistema de recargo EEG y el régimen particular de compensación no tienen calidad de ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Para el caso de que debiera afirmarse la clasificación del régimen especial de compensación de la EEG 2012 como ayuda en este sentido, esto se justificaría por el artículo 107 TFUE, apartado 3, letras b) y c) (fomento de un proyecto importante de interés europeo común o de desarrollo de determinadas ramas o ámbitos económicos sin modificar condiciones comerciales en contra del interés común), de modo que no sería contrario a lo dispuesto en materia de ayudas de Estado.

2. Segundo motivo, basado en el carácter inaplicable de las directrices pertinentes de la comunidad para ayudas de Estado en los ámbitos medioambiental y energético (*the Environmental and Energy State Aide Guidelines-EEAG*) aplicables al plan de adaptación

La demandante alega en lo que respecta a las EEAG, aplicables a la cantidad que ha de recuperarse de conformidad con el artículo 3 de la resolución de la demandada objeto del litigio, entradas en vigor el 1 de julio de 2014, que éstas no son aplicables a los instrumentos del sistema de recargo EEG y del régimen de compensación de la EEG 2012 por no constituir éstos ayudas de Estado y por el principio de buena administración, que es aplicable también a escala de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2015 — Bundesverband Glasindustrie y otros/Comisión

(Asunto T-108/15)

(2015/C 138/82)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Bundesverband Glasindustrie (Düsseldorf, Alemania), Gerresheimer Lohr GmbH (Lohr, Alemania), Gerresheimer Tettau GmbH (Tettau, Alemania), Noelle + von Campe Glashütte GmbH (Boffzen, Alemania), Odenwald Faserplattenwerk GmbH (Amorbach, Alemania), O-I Glasspack GmbH & Co. KG (Düsseldorf), Pilkington Deutschland AG (Gelsenkirchen, Alemania), Schott AG (Maguncia, Alemania), SGD Kipfenberg GmbH (Kipfenberg, Alemania), Thüringer Behälterglas GmbH Schleusingen (Schleusingen, Alemania), Neue Glaswerke Großbreitenbach GmbH & Co. KG (Großbreitenbach, Alemania), HNG Global GmbH (Gardelegen, Alemania) (representantes: U. Soltész y C. von Köckritz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule los artículos 1 y 3, apartado 1, de la Decisión de la Comisión Europea de 25 de noviembre de 2014, Ayuda n° SA.33995 (2013/C) (ex NN 2013 NN) [C(2014) 8786 final], en relación con el fomento de la producción de electricidad a partir de energías renovables y la limitación de la contribución LER respecto a las empresas intensivas en energía, en la medida en que en ella se declara que:
 - (i) El fomento de la producción de electricidad a partir de energías renovables de acuerdo con la Ley alemana de prioridad de las energías renovables (*Gesetz für den Vorrang Erneuerbaren Energien*) (Ley de energías renovables de 25 de octubre de 2008, en su versión modificada vigente desde el 1 de enero de 2012; en lo sucesivo «LER 2012»), incluido su mecanismo financiero y,
 - (ii) el apoyo a la limitación de la contribución LER respecto a las empresas intensivas en energía (régimen de compensación especial; en lo sucesivo, «RCE»), según los artículos 40 y siguientes de la LER 2012, en los años 2013 y 2014, constituyan ayudas de Estado contrarias a Derecho según lo establecido en el artículo 107 TFUE, apartado 1, ejecutadas con infracción de lo dispuesto en el artículo 108 TFUE, apartado 3.